



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
02 de septiembre de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 009 2020 00045 00
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	SMARTCHIP S.A.S
Asunto	-INCORPORA INCRIPCION DE MEDIDA -ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO -ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO -ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO
Auto de Sustanciación	2127V

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, donde informa que se inscribió la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles con **F.M.I. N°001-1030079 y 001-1030078**, la cual fue comunicada por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, a través del oficio 1394V de fecha 35 de julio de 2022.

Por lo anterior, y toda vez que se encuentra inscrita la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles con **F.M.I. N°001-1030079 y 001-1030078**, este Despacho procede a ordenar el secuestro de los mismos, en consecuencia, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, y nombrar secuestre quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50 numeral 7 del C.G.P., y así mismo deberá informar los datos de ubicación del auxiliar de la justicia (secuestre).

Al momento de la diligencia, la parte actora allegará los respectivos anexos a fin de que el comisionado practique la misma.

De otro lado, en vista de que en dichos certificados de tradición y libertad arribados se advierte que sobre los bienes embargados existen garantías



hipotecarias en las anotaciones No. 05, esta Judicatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, ordena citar al BANCO AV VILLA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, haga valer su crédito en el presente asunto, bien sea en proceso separado con garantía real, o en el que se le cita, con las reglas establecidas en el artículo 463 Ibídem.

Adicionalmente, se indica que previo a cumplir con la gestión requerida, la parte interesada, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del BANCO AV VILLA, en que conste la respectiva dirección para su notificación.

Finalmente, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del código general del proceso se ordena nuevamente a la Oficina de Ejecución que sirve de apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta localidad, para que se sirva dar traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (Archivo 05, 02Ejecución).

NOTIFÍQUESE.

NLB


JOSE FERNEY CORTÉS VÉLEZ
JUEZ (E)

Firmado Por:

Jose Ferney Cortes Velez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d220e85e386e32b04ec4a44c137a1175646df9cdd291df2ac3e4936e5a22d96e**

Documento generado en 05/09/2022 08:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

